



Boletín
Oficial
Municipal
130

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **12 de Diciembre de 2014**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°130
Año XVIII - Diciembre de 2014

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdor. Ruben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Héctor Palavecino

Secretario de Promoción Social
Dr. Oscar Potes

Secretario de Producción
Luis Stangatti

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Angel Celi

Vicepresidente 1º
José Méndez

Vicepresidente 2º
Carlos Rainski

Secretario
Enrique Silvani

Bloque PJ- Frente para la Victoria
 Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)

Héctor Ali
 Zunilda De Vera
 Luis Dascenzi
 Dra. Adriana González
 Dr. Miguel Nadeff

Bloque Justicialista- Frente Renovador

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)
 Jonathan Barros
 Sandra Carzolio
 Dr. Angel Celi
 Carlos Rainski

Bloque PJ- Unidad para el Cambio
 Dr. Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)
 Darío González
 Vanesa Queyffer

Bloque Unión Cívica Radical
 Jorge Nedela (Presidente Bloque)
 Ana Lara
 José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista
 Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)
 Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3411. Necesidad de establecer un nuevo ordenamiento de tránsito en la zona centro y sectores adyacentes del Partido de Berisso. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3412. Promoción, difusión y exhibición pública del mapa bicontinental argentino en todos los organismos públicos del Municipio de Berisso, a los efectos de fortalecer el sentido de pertenencia de la población local sobre este territorio y reivindicar de esta manera la soberanía nacional. **Pág. 11**

ORDENANZA Nº3416. Modificación del art. 4º de la Ordenanza Nº 2322 relacionada con el incremento de la tarifa en la bajada de bandera y valor del viaje de los coches taxímetros. **Pág. 15**

ORDENANZA Nº 3411**VISTO:**

La necesidad de establecer un nuevo ordenamiento de tránsito en la zona centro y sectores adyacentes del Partido de Berisso y,

CONSIDERANDO:

Que el incremento del parque automotor junto con los nuevos pavimentos ejecutados tornan imprescindible el reordenamiento y adecuación de la señalización pertinente;

Que realizados los estudios correspondientes desde la aprobación de la ordenanza 3089 y modificada por la Ordenanza 3401 a la fecha, meritúan la modificación del sentido de Circulación de algunas de sus calles, mejorando de esta forma el flujo vehicular para un mejor desplazamiento de la población.

Que se observe que imponer doble sentido de circulación a algunas arterias del Partido permite la conectividad de áreas de una manera ágil.

Que el articulado refleja ordenadamente el sentido de circulación de las calles pavimentadas, sentido ascendente, descendente y doble mano.

Que resulta propio de las autonomías municipales la administración de intereses y servicios locales, conforme lo dispuesto por los Art. 123 C.N., 190 C. Pcial. y Art. 1º L.O.M.

Que resulta facultad de las autoridades locales dictar disposiciones complementarias a las establecidas en el Código de Tránsito, en interés al orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, según lo dispuesto en el Art. 1º del cuerpo legal.

Que resulta inherente al régimen municipal dictar ordenanzas y reglamentos dentro de sus atribuciones (Art. 192 inc. 6º)

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

a) Otorgar una seguridad vial que tendera a:

1. Prevenir accidentes de tránsito
2. Dar fluidez a la circulación de tránsito
3. Preservar el patrimonio vial y vehicular del Partido

b) Promover la Educación Vial y la concientización de la población para el correcto uso de la vía pública.

c) Prevenir la contaminación del medio ambiente, derivada del uso del parque automotor.

ARTÍCULO 2º: Tendrán sentido único de circulación en dirección ascendente de la numeración, las calles que a continuación se detallan:

- Calle 5 de calle Av.122 (R.P. Nº11) a calle 129.
- Calle 6 de calle 166 a calle 168.
- Calle 6 E de calle 123 a calle 126.
- Calle 8 de Av. 122 (R.P. Nº11) a calle 125 y de calle 145 a Av. de los Inmigrantes
- Calle 10 de calle 122 (R.P. Nº11) a 122 N, de calle 152 a calle 162 y de calle 164 a Av. Montevideo (R.P. Nº15)
- Calle 12 de calle 152 a calle 168.
- Calle 13 de 122 (R.P. Nº11) a 122 N
- Calle 13B de Av. Montevideo (R.P. Nº15) a calle 169.
- Calle 14 de calle 153 a Av. Montevideo (R.P. Nº15) y de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 169.
- Calle 15 de 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 16 de calle 153 a calle 171.
- Calle 17 de calle 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 18 de calle 152N a calle 171.
- Calle 19 de calle 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 20 de calle 164 a calle 171.
- Calle 21 de calle 122 (R.P. Nº 11) a calle 122 N.
- Calle 22 de calle 167 a calle 171.
- Calle 24 de calle 160 a calle 172.
- Calle 26E de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 173
- Calle 28 de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 173
- Calle 38 de (R.P. Nº 11) a calle 127
- Calle 123 de Av. 60 (R.P. Nº 10) a calle 7 (Genova)
- Calle 125 de Av. 60 (R.P. Nº 10) a Av. 7 (Genova)
- Calle 126 de calle 1 a Av. 60 (R.P. Nº 10)
- Calle 127 de Av. 60 (R.P. Nº 10) a calle 5.
- Calle 128 de calle 1 a Av. 60 (R.P. Nº 10)
- Calle 150 de Av. 7 (Génova) a calle 12.
- Calle 152 de Av. 7 (Génova) a calle 8.
- Calle 152N de calle 8 a calle 18.
- Calle 154 de Av. 7 (Génova) a calle 18.
- Calle 156 de Av. 7 (Génova) a calle 8 y de calle 11 a calle 12.
- Calle 156N de calle 8 a calle 11.
- Calle 157 de calle 11 a calle 18.
- Calle 158 de Av. 7 (Génova) a calle 18.
- Calle 161 de Av. 7 (Génova) a calle 18 y de calle 21 a calle 24.
- Calle 162 de Av. 7 (Génova) a calle 8.
- Calle 162N de calle 10 E a calle 18 y de calle 24 a calle 25.
- Calle 164 de Av. Río de Janeiro (4) a calle 5 y de calle 8 a calle 18.
- Calle 166 de Av. Río de Janeiro (4) a calle 6 y de Av. Génova (7) a calle 25.
- Calle 168 de calle 12 a calle 13B y de calle 18 a calle 19.
- Calle 170 de calle 12 a calle 13B y de calle 15 a calle 20.
- Calle 173N de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 32.

ARTÍCULO 3º: Tendrán sentido único de circulación en dirección descendente de la numeración, las calles que a continuación se detallan:

- Calle 2 de calle 129 a calle 126
- Calle 4 de calle 129 a calle Av. 122 (R.P. Nº 11).
- Calle 5 de calle 168 a calle 163.
- Calle 6 de calle 126 a calle Av. 122 (R.P. Nº 11).
- Calle 9 de 125 a Av. 122 R.P. Nº 11).y de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 145.
- Calle 9 E de calle 164 a calle 162.
- Calle 10E de calle 164 a calle 162
- Calle 11 de 122 (R.P. Nº 11) a 122 N y Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 149 N.
- Calle 13 de calle 170 a Av. Montevideo (R.P. Nº 15) y de Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 152.
- Calle 14 de 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 15 de calle 171 a calle 152N
- Calle 16 de calle 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 17 de calle 171 a calle 153.
- Calle 18 de calle 122 (R.P. Nº 11) a 122 N
- Calle 19 de calle 171 a calle 164
- Calle 20 de calle 122 N a Av. 122 (R.P. Nº 11).
- Calle 20E de calle 171 a Av. Montevideo (R.P. Nº 15).
- Calle 21 de calle 171 a calle 164
- Calle 23 de Montevideo a 164
- Prolongación calle 23 de 160 curvas sin nombre hasta 160
- Calle 24E de calle 172 a Av. Montevideo (R.P. Nº 15).
- Calle 25 de Av. Montevideo (R.P. Nº 15). a calle 162.
- Calle 27 de calle 173 a Av. Montevideo (R.P. Nº 15).
- Calle 29 de calle 173 a Av. Montevideo. (R.P. Nº 15).
- Calle 32 de calle 127 a (R.P. Nº 11).
- Calle 123 de calle 9 a calle 7
- Calle 124 de calle 7 a calle 60 (R.P. Nº 10)
- Calle 126 de calle 7 a calle 60 (R.P. Nº 10)
- Calle 127 de calle 60 (R.P. Nº 10) a calle 1.
- Calle 149 de calle 8 a Avenida Génova (7).
- Calle 151 de calle 12 a Avenida Génova (7).
- Calle 152 de calle 15 a calle 8.
- Calle 153 de calle 18 a Av. Génova (7).
- Calle 155 de calle 14 a Av. Génova (7).
- Calle 156 de calle 11 a calle 8.
- Calle 156N de calle 18 a calle 17 y de calle 14 a calle 11.
- Calle 157 de calle 11 a Av. Génova (7).
- Calle 159 de calle 18 a Av. Génova (7).
- Calle 160 de calle 17 a Av. Génova (7).

- Calle 162 de calle 18 a calle 10, de calle 10E a calle 8 y de calle 5 a Av. Río de Janeiro (4).
- Calle 163 de calle 25 a calle 23, de calle 18 a calle 10E, de calle 8 a Av. Génova (7), de calle 5 a Av. Río de Janeiro (4).
- Calle 165 de calle 18 a Av. Génova (7) y de calle 5 a Av. Río de Janeiro (4)
- Calle 167 de calle 25 a calle 13.
- Calle 168 de calle 7 a Av. Río de Janeiro (4).
- Calle 169 de calle 19 a calle 15 y de calle 14 a calle 13E y de 13 E a calle 12
- Calle 171 de calle 24 a calle 19
- Calle 173 de calle 32 a calle 30.

ARTÍCULO 4º: Se crea la Comisión de Ingeniería de Transito, formada por (2) dos representantes de la Dirección de Planeamiento la cual ejercerá la Presidencia, (1) representante de cada bloque, de la comisión de Transito del H.C.D., (1) un representante de la Dirección de Transito, (1) un representante del Juzgado de Faltas. Dicha Comisión tendrá como objetivo:

1. El seguimiento de la planificación y analizar toda reforma y/o propuesta que a futuro se considere, como la normativa y aconsejar su modificación cuando estudios fundados así lo aconsejen.
2. Proponer la Política de seguridad vial.
3. Aconsejar medidas de interés general según los objetivos de esta ordenanza
4. Alentar y promover la educación vial
5. Organizar cursos para la capacitación del personal y funcionarios que intervengan en la temática del transito en el Partido.
6. Armonizar las acciones Municipales y Provinciales en los criterios de aplicación de las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º: El estacionamiento se realizara sobre mano derecha en las vías de circulación de sentido único del partido, según lo establecido por la ley 24449 y sus modificatorias, en las vías perpendiculares que intercepten a la Av. Montevideo, se prohibirá el estacionamiento a menos de 5 mts. a contar de la prolongación de sus líneas municipales, toda excepción, deberá presentarse debidamente justificada ante la comisión especificada en el art. 4º para su análisis. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento será sobre la mano de números pares.

ARTÍCULO 6º: Quedara prohibido estacionar o detenerse exceptuando transporte público de pasajeros, sobre Av. Montevideo (R.P. Nº 15) de Av. 7 (Génova) hasta calle 40, Avenida 7 (Génova) de Curva de las Naciones a Av. Montevideo (R.P. Nº 15), Calle La Portada en toda su extensión, Av. Río de Janeiro de Curva de las Naciones a calle 158, sentido de circulación descendente a la numeración de las calles, calle 164 de Av.7 (Génova) a calle 8, Calle 166 de calle 6 a calle Carlos Gardel, Av. Montevideo de calle 6 a calle Carlos Gardel números impares, calle 158 de Av. 7 (Génova) a Av. 4 (Río de Janeiro), calle 8 de Av. Montevideo a 168 mano números pares, R.P. Nº 10 de 122 a curva de las naciones, calle 2 (N. York) de Av. Montevideo a 168 números pares, calle 128 de Av. 60 a 64.

Prohíbese el estacionamiento de camiones, acoplados, tanques inflamables, ómnibus, micro ómnibus, autoportantes, maquinarias viales, casillas rodantes, lanchas, ó cualquier otro vehículo de gran porte sobre la banquina y/o dársenas de la Av. 7 (Génova) desde Av. Montevideo (R.P. Nº 15) a calle 150 y continuación de la Av. 60 (R.P. Nº 10), Av. 122 (R.P. Nº 11) y Av. Montevideo (R.P. Nº 15), y dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Partido, sean las calles pavimentadas ó no.

ARTÍCULO 7º: La expedición de las licencias de conducir se ajustarán en un todo a lo establecido en la ley 24449.

ARTÍCULO 8º: Quedarán fijadas las velocidades máximas para todo tipo de vehículos incluidos automóviles, motocicletas y camionetas en:

- a) VELOCIDAD MÁXIMA de cuarenta (40) Km./h en calles urbanas.
- b) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos la velocidad precautoria nunca superara los 20 Km./h.
- c) En Avenidas la velocidad máxima será de 60 km/h

ARTÍCULO 9º: La señalización responderá a lo previsto en la ley 24449 y sus modificatorias. Se deberá remover toda señal que no responda a las especificaciones, así como también eliminar aquellas mal ubicadas, mal instaladas. La Dirección de Planeamiento definirá el lugar, forma, y tipo de señal a colocar. La Dirección de Transito deberá llevar un inventario de las señales informativas, restrictivas y preventivas colocadas, efectuando inspecciones periódicas, verificando su estado, reemplazando aquellas que por vandalismo, perdida de reflectividad ó envejecimiento se considere necesaria

ARTÍCULO 10º: La Dirección de transito deberá anualmente elaborar un plan de Educación Vial dirigido a Conductores alumnado de los distintos ciclos escolares, peatones, ciclistas, motociclistas, que contemple la parte teórica practica.

ARTÍCULO 11º: Se establecerán como Peatonales con circulación restringida a los automóviles motos, cuyos propietarios no habiten con frente a las calles que a continuación se detallan:

1. Calle 25 de Av. Montevideo a calle 174
2. Pasaje Bomberos Voluntarios de Av. 7 (Génova) a calle 8

ARTÍCULO 12º: Se establecerán los lugares de ascenso y descenso de pasajeros correspondiente a la Línea 202, 275 y 214, debiendo la Dirección de Planeamiento elaborar un informe, plano y anteproyecto respectivo, conviniendo que las mismas deberán ubicarse en calles urbanas a 30 mts. de la intersección del cruce de calles y 50 mts. en Avenidas o calles semaforizadas.

ARTÍCULO 13º: Los responsables de obras que generen roturas y/o efectúen trabajos sobre la vía publica, responderán civil y penalmente por los daños que están generen por falta de señalización diurna y nocturna de las mismas.

ARTÍCULO 14º: A fin de propender a un uso correcto de la vía pública, acera y establecer normas que no tiendan a entorpecer la normal fluidez vehicular y la obstaculización de la acera se establece:

1. Prohíbese colocar revisteros, maceteros, ó cualquier objeto que impida el ascenso y descenso de pasajeros de transporte publico y/o automotor, así como la normal circulación sobre la acera.

2. Prohíbese en todo el Partido la ejecución de reductores físicos de velocidad, a excepción de los ubicados frente a Establecimientos Escolares, que no se encuentren frente a rutas provinciales y/o Avenidas de intenso transito con frecuencias superiores o iguales a 500 vehículos /hora, responderá al diseño de mesetas reductoras de velocidad, a las previstas en la Ordenanza respectiva tanto en su ejecución como a la señalización correspondiente.
3. Prohíbese dejar estacionado por mas de 24 hs. sobre la calzada casillas rodantes y/o vehículos abandonados.
4. Prohíbese estacionar dentro del Partido en lugares no habilitados, automóviles, camiones con ó sin acoplado, ómnibus locales, de media y larga distancia.
5. Prohíbese colocar vehiculos en la vía pública con carteles, letreros u otra señalización de venta de los mismos.
6. No habrá en la vía pública espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad Municipal y previa delimitación en la que conste el permiso otorgado. Prohíbese a todo ente oficial y/o particular fijar por si mismo zonas prohibidas de estacionamiento.
7. Prohíbese el estacionamiento en forma total sobre R.P. Nº 10; R.P. Nº 11; R.P. Nº 15; una cuadra anterior y posterior de las intersecciones donde se encuentran señales semaforizadas, rotondas, distribuidores de transito y/o encrucijadas excepto detención del transporte publico.
8. Los vehículos inmovilizados en la vía pública por razones de fuerza mayor quedan comprendidos en el alcance de la ley 24449.
9. Los ciclistas deberán circular por la calzada de uno en fondo y sobre el sector derecho del sentido de circulación quedando prohibido circular sin tomar del manubrio y transportar personas.
10. En el transporte de escolares ó menores de 14 años, debe extremarse la prudencia de circulación y cuando la cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevaran mas pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos. Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de transporte escolar, recreo y/o paseo, recreación de fiestas infantiles, sin que su propietario haya obtenido previamente su habilitación Municipal respectiva, cumplimentando como leyes supletorias las provinciales y/o nacionales.
11. La Av. 122 de limite Partido de Ensenada hasta Av. 60, por Av. 60 R.P. Nº 10 de 122 a 158 por 158 al limite de Partido Ensenada su lugar de carga y descarga será único acceso y egreso de vehículos de transporte automotor de cargas que acarreen material peligroso, inflamables, petroquímicos, explosivos, gases, etc. Exceptuase de esta prohibición a los camiones que deban efectuar el abastecimiento a la Ciudad de Berisso, cuyos propietarios y/o conductores deberán documentar esa circunstancia (con remito, factura y/o boleto) y dirigirse a su destino por el camino mas directo.
12. Establécese para el ingreso de micros de larga distancia el siguiente circuito, ingreso por Av. 60 (R.P. Nº 10), por esta hasta curva de las naciones, tomando (4) Av. Río de Janeiro hasta Av. Montevideo, por esta hasta Playón del Centro Cívico, lugar de ascenso y descenso de pasajeros, siendo su retorno en sentido inverso.

ARTÍCULO 15º: Los vehículos que efectúen carga y descarga de mercaderías sin excepción estarán habilitados en el horario de 7 a 10 y de 14 a 16:30 en todo el Partido de Berisso.

ARTÍCULO 16º: Resérvese para estacionamiento de clearing bancario los siguientes lugares:

1. Banco de La Provincia de Buenos Aires, sobre calle 4 (Río de Janeiro) entre Av. Montevideo y 168 sobre la vereda de los números impares a 7 mts. desde la perpendicular de Av. Montevideo hasta el eje divisorio de dicha institución.
2. Banco Francés, sobre calle 8 desde 10 mts. desde la perpendicular de Av. Montevideo números impares hasta el eje divisorio de dicha institución.

Reservase para estacionamiento de Municipalidad de Berisso y Entes descentralizados los siguientes lugares:

1. Intendente y autoridades Municipales sobre calle 6 desde 166 en una longitud de 30 mts. hacia Av. Montevideo vereda números pares.
2. Toda reserva de estacionamiento no prevista será analizada por la Comisión de Ingeniería de Tránsito previsto en el Art.4º.

ARTÍCULO 17º: Prohíbese la circulación de transporte pesado y de cargas en calle 3 de 122 (R.P. Nº 11) a calle 129 y en la zona comprendida entre la Av. 122 (R.P. Nº 11) a la calle 128 y de Av. 60 ((R.P. Nº 10) a calle 64 excluidas las Avenidas de 122 (R.P. Nº 11) y Av. 60 (R.P. Nº 10).

ARTÍCULO 18º: A partir de la Promulgación de la presente deróganse las ordenanzas 102/60; 825/84; 951/86; 1191/89; 1426/91; 1531/92; 1544/92; 1545/92; 1556/92; 1730/93; 1426/95; 1962/95; 2019/96; 2025/96; 3089/09, 3401 y toda otra norma local que se oponga a la Presente.

ARTÍCULO 19º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la señalización correspondiente, debiendo la Secretaria de Obras y Servicios Públicos implementar un plan de señalización en un plazo de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO 20º: Las calles de tierra mantendrán doble sentido de circulación, posterior a su pavimentación, la comisión de Ingeniería de Tránsito sesionara a fin de determinar el sentido que las mismas adopten. Las calles y Avenidas no consignadas en los artículos 2º y 3º serán de doble sentido de circulación.

ARTÍCULO 21º: La infracción a la presente ordenanza será sancionada de conformidad a lo establecido por el código de faltas, pudiendo asimismo, disponerse la inmovilización del vehículo y su traslado al corralón Municipal, de conformidad a la reglamentación y pago del traslado y estadía que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 22º: Regístrese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Berisso, 31 de octubre de 2014.

Fdo.
Angel Luis Celi
Presidente del H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 978

Berisso, 14 de Noviembre de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4090-402-2014 con fecha 29/10/14, referente a la necesidad de establecer un nuevo ordenamiento de tránsito en la zona centro y sectores adyacentes del Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3411.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3412

VISTO:

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental la promoción, difusión y exhibición pública del mapa bicontinental argentino en todos los organismos públicos del Municipio de Berisso, a los efectos de fortalecer el sentido de pertenencia de la población local sobre este territorio y reivindicar de esta manera la soberanía nacional.

La Antártida Argentina está delimitada por los meridianos 25º y 74 Oeste y el paralelo 60º de latitud Sur y el Polo Sur. Este territorio forma parte de la provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que, la superficie del Sector Antártico es de 1.461.596 km² de los cuales 965.314 km² corresponden a tierra firme.

Que, si bien la presencia argentina en el Sector Antártico se produjo en la segunda década del Siglo XIX, fue el 22 de febrero de 1904 cuando se inició la ocupación permanente con el izamiento de la bandera argentina en la Isla de Laurie, del grupo de Islas Orcadas, en donde se instaló un observatorio meteorológico y magnético. Durante cuarenta años la única ocupación permanente de la Antártida fue la Argentina.

Que, el 1 de diciembre de 1959, Argentina junto con otros once países, que habían llevado a cabo actividades científicas en la Antártida y sus alrededores durante el Año Geofísico Internacional (AGI) de 1957-1958 firmaron en Washington el Tratado Antártico. Este entró en vigor en junio de 1961 y la Argentina lo ratificó mediante Ley Nº 15.802. Actualmente, cincuenta países forman parte del mismo.

Que, el Tratado Antártico es un instrumento jurídico internacional mediante el cual las partes signatarias reconocen "...que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional". Las disposiciones más relevantes del Tratado son las siguientes:

- La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacífico (Art. I).
- La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación internacional hacia ese fin (...) continuarán (Art. III).
- Las Partes Contratantes acuerdan proceder (...) al intercambio de observaciones de resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente (Art. III).
- Entre los signatarios del Tratado hay siete países (Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y el Reino Unido) con reclamos territoriales, que en algunos casos coinciden en parte. Otros países no reconocen ningún reclamo. Estados Unidos y Rusia, por caso, consideran que tienen "fundamentos para reclamar". Todas estas posiciones están explícitamente previstas en el artículo IV, que mantiene el statu quo: Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas declaraciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.
- A fin de promover los objetivos y procurar la observancia de las disposiciones del Tratado, "todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentran (...) estarán abiertos en todos momento de inspección".

Que, en el año 1991 se elaboró el Protocolo al Tratado Antártico sobre la protección del Medio Ambiente en el cual se declara a la Antártida como "Reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia". En el mismo se prohíbe expresamente cualquier tipo de actividad relacionada con los recursos minerales antárticos; esta prohibición se establece para los próximos cincuenta años".

Que, en Argentina, en el año 1990 se dictó el decreto Nº 2316 mediante el cual se estableció la "Política Nacional Antártica". El objetivo fundamental del mismo fue el de afianzar los

derechos argentinos de soberanía de la región.

Que, nuestro país cuenta con seis bases de actividad permanente en el Sector Antártico Argentino: Base Orcadas (1904), Base Marambio (1969), Base Carlini (1953), Base Esperanza (1952), Base San Martín (1951), Base Belgrano II (1979); y seis bases de actividad temporaria: Base Brown (1951), Base Matienzo (1961), Base Primavera (1977), Base Cámara (1953), Base Melchior (1947), Base Petrel (1952), Base Decepción (1948).

Que, en el año 2010 se sancionó la Ley Nacional 26.651 que establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, como así también su exhibición pública en todos los organismos nacionales y provinciales, el mapa bicontinental de la República Argentina que fuera confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional, el cual muestra el sector antártico en su real proporción con relación el sector continental e insular.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que el Municipio de Berisso, como integrante de la Provincia de Buenos Aires y del Estado Federal argentino, concientice a su ciudadanía sobre la implicancia histórica, política, científica y geográfica que tiene para nuestra Nación el Sector Antártico argentino y sobre su real proporción con relación al sector continental e insular.

Que el 29 de Octubre de 1969, se inauguraba la primera pista en donde podían aterrizar los aviones en tierra firme en la Antártida Argentina.

Que, con la sanción de la presente ordenanza se cumplirá con los prescriptos en el Art. 1 de La Ley Nacional 26.651.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DICTA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Todos los organismos municipales deberán exhibir públicamente en sus dependencias al mapa bicontinental de la República Argentina de proyección integral, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Geográfico Nacional, el cual muestra el Sector Antártico argentino en su real dimensión y que se encuentra en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Gobierno será el organismo encargado de garantizar la promoción y la exhibición pública del mapa bicontinental argentino en todos los organismos municipales. A su vez, realizará campañas de concientización ciudadana sobre la trascendencia histórica, política, científica y geográfica del Sector Antártico argentino.

ARTÍCULO 3º: Autorícese al departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente y crear la partida correspondiente para atender los requerimientos de la ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Berisso, 31 de octubre de 2014.

Fdo. Angel Luis Celi
Presidente del H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 982

Berisso, 18 de Noviembre de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4090-401-2014 con fecha 29/10/14, referente a la promoción, difusión y exhibición pública del mapa bicontinental argentino en todos los organismos públicos del Municipio de Berisso, a los efectos de fortalecer el sentido de pertenencia de la población local sobre este territorio y reivindicar de esta manera la soberanía nacional; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3412.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giacomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3416

VISTO:

La presentación realizada por la Cámara de Taxistas de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las modificaciones solicitadas, se encuentran dentro de los parámetros normales.

Que alegan los taxistas en nota enviada a éste Honorable Concejo Deliberante, que el aumento de tarifas es adecuado y justo, para seguir manteniendo las unidades en perfecto estado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Ordenanza vigente Nº 2322, en su artículo 4º el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: *La bajada de bandera será de \$ 10,00 y el valor del viaje será de \$ 1,05 centavos cada 130 metros recorridos. Cuando por causas no imputables al pasajero, no pudiera arribar al destino prefijado, deberá abonar por el viaje el 50% (cincuenta por ciento) del valor que fijare el taxímetro.*

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Berisso, 4 de diciembre de 2014.

Fdo.
Angel Luis Celi
Presidente del H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1054/14

Berisso, 12 de diciembre de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-432/14, referente a la modificación del art. 4º de la Ordenanza N° 2322; relacionada con el incremento de la tarifa en la bajada de bandera y valor del viaje de los coches taxímetros; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3416.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno